

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, el 10 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 05 de abril de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ABREVIADO
DEMANDANTE: LUZ ADIELA SALAZAR CARDONA
DEMANDADO: JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA
RADICADO: 6300140030082019-00761-00

C O N S I D E R A:

Revisada la presente demanda, se observa que:

1.- El escrito de demanda está incompleto, pues, al momento de escanear cortaron los últimos renglones de cada uno de los folios.

2.- No hay congruencia con lo expuesto en la demanda, y lo que se observa dentro del plenario, ya que en el numeral 5 de los hechos se señala: *"El arrendatario viene presentando el mismo problema de falta de pago oportuno desde hace más de cuatro (04) meses, requiriéndolo personalmente y por escrito solicitándole cumplimiento de la obligación y la entrega voluntaria del bien inmueble, lo cual no ha sido posible"; cuando el predio está en poder de la parte demandante desde el 27/02/2020, fecha en la que se realizó la restitución provisional.*

3.- Es necesario que se ajuste la demanda frente a los hechos y pretensiones, toda vez, que está cobrando cánones de arrendamiento después de haber recibido el inmueble en la diligencia de entrega provisional por parte del Despacho, en la que se dispuso que a partir de dicha entrega se suspendían

los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes la misma.

4.- Se debe individualizar cada una de las pretensiones, específicamente frente a los intereses de mora, ya que, en el numeral 3 de dicho acápite, indica que se cobran éstos sobre una suma de dinero que no discrimina, así las cosas, debe señalar el valor sobre el cual pretende el cobro de los intereses de mora, y si es por cada canon debido, es necesario, que los discrimine mes a mes, señalando desde cuando se hizo exigible la respectiva mensualidad de acuerdo con el contrato de arrendamiento en su cláusula segunda.

Es necesario que todas las falencias se presenten unificadas en un solo escrito.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACIÓN DE ABREVIADO**, promovió **LUZ ADIELA SALAZAR CARDONA**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: La personería jurídica del apoderado judicial de la parte actora, ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07/04//2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

LMCA

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55436a25fb48b7284c3d3943e2bcd712ef2e9a32e5302ba542835ace5e28a8bf**

Documento generado en 06/04/2021 07:58:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>